INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2014

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diciembre 18 de 2015

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Contralor Municipal **JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**

Director Técnico de Fiscalización **DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO**

Equipo de Auditores:

Líder Auditoria **ELBA CRISTINA RUÍZ JASBÓN**
Profesional Universitaria

MARIA DEL CARMEN JEREZ PADILLA
Profesional Externo

IVAN QUINTERO CONTRERAS
Profesional Externo

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 Concepto sobre Fenecimiento

1.1.1 Control de Gestión

1.1.2 Control de Resultados

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1 FACTOR DE GESTION CONTRACTUAL

2.1.1.1.1 Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación

2.1.1.1.1.1 Verificar Cumplimiento de Principios y procedimientos de la Contratación.

2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal

2.1.1.1.1.3 Revisar las Obligaciones SECOP

2.1.1.1.1.4 Revisar Asignación de Interventoría

2.1.1.2 FACTOR RENDICION Y EVALUACION DE LA CUENTA

2.1.1.3 Factor Legalidad

2.1.1.4 Factor Gestión Ambiental

2.1.1.5 Factor Tecnologías de la Comunicación y la Información TICS

2.1.1.6 Factor Plan de Mejoramiento

2.1.1.7 Factor Control Fiscal Interno

2.2. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Factor Cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

2.3.1 Factor Estados Contables
2.3.2 Factor Gestión Presupuestal
2.3.3 Factor Gestión Financiera

2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

2.5 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

3. CUADRO DE OBSERVACIONES

Barrancabermeja, diciembre 18 de 2015

Doctor
RENE ANTONIO TORDECILLA
Presidente
Concejo Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2014

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al **CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: administrativos, Financieros y legales, que una vez detectados como deficientes por la Comisión de Auditoría,

fueron corregidos y otros que serán enunciados en éste Pre-informe como observaciones a su entidad; contribuyendo al mejoramiento continuo de la organización, y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo desarrollándose en un tiempo limitado, así como restricciones del recurso humano, no obstante el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la **calificación total de 91.7** puntos, sobre la **Evaluación de Gestión** y **Resultados**, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja **Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2014.

CUADRO No. 1
EVALUACION DE GESTION FISCAL

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA AUDITADA			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	86.4	0.5	43.2
2. Control de Resultados	99.7	0.3	29.9
3. Control Financiero	93.0	0.2	18.6
Calificación total		1.00	**91.7**
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría modalidad Regular adelantada, conceptúa que el concepto del **Control de Gestión**, es **Favorable,** como consecuencia de la **calificación de 86.4 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 2
CONTROL DE GESTION

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	93.6	0.65	60.8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100.0	0.02	2.0
3. Legalidad	77.0	0.05	3.8
4. Gestión Ambiental	37.5	0.05	1.9
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	42.4	0.03	1.3
6. Plan de Mejoramiento	87.4	0.10	8.7
7. Control Fiscal Interno	77.9	0.10	7.8
Calificación total		1.00	86.4
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del **Control de Resultados**, es **Favorable**, como consecuencia de la calificación de **99.7** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

CUADRO No. 3
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	99.7	1.00	99.7
Calificación total		1.00	99.7
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el **Control Financiero y Presupuestal**, es **Favorable**, como consecuencia de la **calificación** de **93.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	93.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En **nuestra opinión, los Estados Contables** fielmente tomados de los libros oficiales, al **31 de diciembre de 2014**, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son **Con Salvedades**.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias halladas durante el proceso auditor, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Nombre de reconocimiento (DN): title=CONTRALOR MUNICIPAL, sn=STAPPER ORTEGA, street=CALLE 48 NO. 17 25 BRR COLOMBIA, st=BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, serialNumber=452497, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8290007456, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=91270114, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=21, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, l=SANTANDER, givenName=JUAN, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, c=CO, cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Fecha: 2015.12.23 12:20:05 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
CONTRALOR MUNICIPAL

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA contó con un presupuesto Definitivo Aprobado de $3.973.722.954, para la vigencia 2014. En total celebró 178 contratos por valor de $2.243.706.515, que equivalen al 56.46% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

CUADRO No. 5

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Prestación de Servicios y Convenios	170	1.998.496.245
Suministros	6	79.785.770
Convenios	2	165.424.500
TOTAL		$2.243.706.515

Fuente: Concejo Municipal de Barrancabermeja

Elaboró: Equipo Auditoria Regular Personería

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **93.6,** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 6
GESTION CONTRACTUAL

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ENTIDAD AUDITADA
VIGENCIA

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	47	100	2	0	0	0	0	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	47	100	2	0	0	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	79	47	100	2	0	0	0	0	79.93	0.20	16.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	47	100	2	0	0	0	0	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	50	47	100	2	0	0	0	0	52.04	0.05	2.6
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	93.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Evaluar la Gestión Contractual

2.1.1.1.1 Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación:

La reglamentación contractual en el estado colombiano ha tenido significativos cambios normativos en materia de Contratación, hasta finales del año 2011 el estatuto de la contratación se encontraba reglamentado por 27 decretos; razón por la cual, en aras de entrar en el campo de la comprensión ágil y expedita, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, norma que unifico en un solo cuerpo normativo toda la reglamentación del estatuto General

de la Administración Pública; normatividad que sufrió una reglamentación el 17 de julio de 2013 con la expedición del Decreto 1510 de 2013 las entidades Estatales están obligadas a respetar y cumplir a cabalidad los parámetros legales que rigen todos sus procesos contractuales, los cuales deben estar sujetos a los Principios Generales de la Contratación.

Con fundamento en lo anterior, existen la obligatoriedad de las entidades estatales de dar aplicabilidad a los principios señalados en la ley 80 de 1993, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia y publicidad mediante la divulgación de las actuaciones precontractuales y contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, en busca de unificar la información contractual e integrar todos los sistemas que se involucren en la Gestión.

Los procesos de selección y criterios de evaluación de las ofertas deben seguir la naturaleza del objeto, antes que su valor; por lo cual resulta fundamental analizar el precio una vez valorado la calidad y especificidad de los productos.

Se puede entonces resumir que el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, cuenta con los instrumentos legales para implementar su contratación, lo cual debe hacer con estricto cumplimiento de la Constitución Nacional en su Art 209, Ley 80 de 1993 y Decreto 1510 de 2013 que regulan la contratación directa y demás normas concordantes y complementarias, y en todo caso, el encargado de revisar las garantías exigidas dentro del Concejo Municipal de Barrancabermeja, es el funcionario que detente las competencias jurídicas de la entidad o el delegado para ello, sin que se pierda o traslade la responsabilidad de vigilancia y control por parte del ordenador del gasto.

El régimen contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja debe cumplir con los fines estatales en materia contractual, por lo que es de obligatoriedad el cumplimiento de los principios de la contratación; lo anterior nos permite constatar que el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, cuenta con un Manual de Contratación debidamente adoptado e implementado el 28 de julio de 2014 en el que establece directrices y estándares que simplifican y homogenizan las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, de planeación, selección, contratación y ejecución y en la

celebración de los contratos que requiere el Concejo Municipal de Barrancabermeja para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales en el marco de la normatividad vigente.

2.1.1.1.1 VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN.

El cumplimiento de los principios y procedimientos es un requisito *sine quanon* para la estabilidad y transparencia contractual, en aras de alcanzar una justicia y equidad en el campo de la contratación, razón por la cual, la norma de normas en materia de contratación estatal, esto es, la ley 80 de 1993, contiene entre otros los siguientes fines y principios:

La ley 80 de 1.993 señala en su artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.-*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…..".*

"Ley 80 de 1.993.- ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Se tiene entonces una extensa legislación respecto de los principios y fines del estado, pero en lo que se refiere a la entidad objeto de la presente auditoria, se constata que el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, existe una verdadera armonía e integración de las Normas Constitucionales y Decretos que

integran la Contratación pública con el Manual de Contratación vigente que en la actualidad tiene el CONCEJO MUNICIPAL, debidamente adoptado e implementado el 28 de julio de 2014 especialmente los siguientes:

a) Principio de prevalencia del interés general.
b) Principio de transparencia
c) Principio de Economía
d) Principio de Responsabilidad
e) Principio de Selección Objetiva
f) Principio de Igualdad de los Proponentes
g) Principio de libertad de concurrencia,
h) Principio de supremacía de los sustancial sobre lo formal,
i) Principio de celeridad,
j) Principio de Publicidad,
k) Principio de Planeación,
l) Principio del Mantenimiento de la Ecuación Contractual,
m) Debido Proceso,
n) Principio de eficiencia
o) Principio de eficacia,
p) Principio de contradicción
q) Principio de la buena fe.

Todos los anteriores principios son descritos dentro del Manual del Concejo Municipal de Barrancabermeja tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores, no obstante los principios que rigen la Contratación de esa entidad, se evidencia que las publicaciones de los contratos en el Sistema Electrónico para la contratación pública – SECOP, correspondientes a la vigencia de 2014, en su mayoría fueron extemporáneas, y además de esto no se evidencia la divulgación de las actuaciones precontractuales y contractuales, actuaciones que no dan aplicabilidad a los principios generales de la contratación de transparencia y publicidad, en especial, porque en los expedientes contractuales objeto de verificación en la auditoria regular que nos ocupa, NO FIGURA tal requisito.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativa (1).

Por otro lado se tiene grandes falencias respecto de la Garantía del amparo de cumplimiento en los contratos que celebró la entidad y que fueron objeto de análisis de conformidad con el procedimiento interno, teniéndose en cuenta que la garantía protege o cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, siempre y cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; o cuando se presente cumplimiento tardío o defectuoso del contrato imputable al contratista; o bien, por los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El Proceso Auditor logra evidenciar que el CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, da inicio a la ejecución de algunos contratos sin exigencia de tal requisito, o sin la verdadera y amplia justificación de su no exigencia; igualmente se observa que no se da cumplimiento a cabalidad en el campo de garantizar a la entidad en un eventual incumplimiento, lo cual señala a su tenor el Artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. "*Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria".*

Si bien es cierto el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 permite la no exigencia de la garantía en los contratos celebrados en la modalidad de contratación directa, también es cierto que su exigencia o no, debe ser justificada en los estudios previos que soportan el proceso contractual, y una vez revisados todos y cada

uno de los contratos objeto de revisión en la presente auditoria regular, se observa que no existe una justificación técnica ni jurídica en donde se justifique la no exigencia de la garantía contractual que protegería a la entidad CONCEJO MUNICIPAL de un eventual incumplimiento por parte del contratista, razón por la cual se vulnera flagrantemente lo señalado en los artículos 77 y 116 del Decreto 1510 de 2013, al no adjuntarse la respectiva garantía y no justificarse su no exigencia en los siguientes expedientes contractuales:

Contrato No. 001-2014.
Contrato No. 003-2014.
Contrato No. 008-2014.
Contrato No. 011-2014.
Contrato No. 015-2014.
Contrato No. 016-2014.
Contrato No. 026-2014.
Contrato No. 028-2014.
Contrato No. 029-2014.
Contrato No. 031-2014.
Contrato No. 034-2014.
Contrato No. 036-2014.
Contrato No. 038-2014.
Contrato No. 041-2014.
Contrato No. 043-2014.
Contrato No. 045-2014.
Contrato No. 046-2014.
Contrato No. 051-2014.
Contrato No. 055-2014.
Contrato No. 072-2014.
Contrato No. 074-2014.
Contrato No. 078-2014.
Contrato No. 081-2014.
Contrato No. 087-2014.
Contrato No. 091-2014.
Contrato No. 092-2014.
Contrato No. 096-2014.
Contrato No. 101-2014.
Contrato No. 103-2014.

Contrato No. 110-2014.
Contrato No. 111-2014.
Contrato No. 113-2014.
Contrato No. 118-2014.
Contrato No. 123-2014.
Contrato No. 128-2014.
Contrato No. 131-2014.
Contrato No. 132-2014.
Contrato No. 140-2014.
Contrato No. 147-2014.
Contrato No. 154-2014.
Contrato No. 162-2014.
Contrato No. 166-2014.
Contrato No. 168-2014.
Contrato No. 172-2014.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativa (2)

Aunado a lo anterior, se resaltan las irregularidades detectadas en los contratos Números 100, 115 y 127 de la vigencia 2014, los cuales

Contrato No. 100-2014.

Los estudios previos si exige garantía que proteja a la entidad de un posible riesgo, no obstante a ello, se observa que en el expediente contractual, se allegó la póliza No. AA0021244 expedida por la entidad Equidad Seguros vista a folio 65, la cual se observa una irregularidad en cuanto a la vigencia de dicha póliza, la cual contiene una vigencia del 7 de junio de 2014 al 25 de marzo de 2014, y no obstante a dicha irregularidad, el 17 de junio de 2014 se expidió certificado de aprobación de garantías suscrita por la funcionaria ADRIANA DEL PILAR VILLAMIZAR ALEAN, quien ostentaba la calidad de Secretaria General del Concejo Municipal, en la cual se aprueba dicha póliza con error de vigencia, vista a folio 67 del expediente objeto de revisión.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativa (3)

Contrato No. 115-2014.

En este contrato, los estudios previos si exige garantía que proteja a la entidad de un posible riesgo, lo cual fue señalado igualmente en el cuerpo del contrato en su cláusula octava, no obstante a ello, se observa que se suscribe acta de inicio de fecha 1 de julio de 2014 vista a folio 64 del expediente, sin que se allegue la respectiva garantía señalada en los estudios previos y en el respectivo contrato, razón por la cual se vulnera flagrantemente lo ordenado en el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 111, evidenciándose una clara omisión de conductas regladas por la ley e incluso en las dispuestas para toda actuación administrativa resaltando entre otras el deber del cuidado.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativa (4)

Contrato No. 127-2014.

Los estudios previos no exigen garantía y no hacen una justificación real y efectiva de la no exigencia de este requisito, además de fundamentarse en el inciso 5º de la ley 1150 de 2007, lo cual NO es aplicable a la contratación de la vigencia 2014, toda vez que por mandato legal, debe darse aplicabilidad al Decreto 1510 de 2013, por lo que la no exigencia de la garantía no tiene fundamento jurídico ni factico. No obstante a esa incongruencia señalada en los estudios previos del contrato No. 127-2014, en el cuerpo contractual en su cláusula octava se exige la garantía de cumplimiento, pero se observa que se da inicio al contrato sin aportarse la garantía exigida contractualmente, vulnera flagrantemente lo ordenado en el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 111; evidenciándose una clara omisión de conductas regladas por la ley e incluso en las dispuestas para toda actuación administrativa resaltando entre otras el deber del cuidado.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativa (5)

Aunado a lo anterior, se tiene que la función pública goza de normas **tendientes a preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa, razón por**

la cual se emitió la ley 190 de 1995, la cual de manera clara y detallada en su artículo 1º señala a su tenor

"Aartículo 1º.- *Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:*

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.

2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.

3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.

4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y

5. ***INEXEQUIBLE****. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado inexequible- sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.*

Parágrafo.- *Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.* ***Artículo 141 Decreto Nacional 2150 de 1995 Artículos 1 declarado Exequible. Sentencia C 326 de 1997Corte Constitucional. Ver Decreto 9 de 1996***

Igualmente se tiene que la ley 610 de 2000 señala en su artículo 60 así: ***"Artículo 60.*** *Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes s e les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.*

Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso.

El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta. Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"

Dadas así las cosas, se tiene que por mandato legal se debe actuar con transparencia y moralidad al momento de la vinculación con el Estado colombiano, así las cosas, corolario de lo anterior se encuentra señalado por la circular No. 0117 de 2002 expedida por la Contraloría General de la Nación cuando señala que los llamados Deudores Fiscales se encuentran inhabilitados para ser Servidores Públicos o Contratistas del Estado, por lo cual es preciso aclarar que la prohibición consagrada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 respecto de los representantes legales, nominadores y demás funcionarios competentes para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato, con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales, se predica en cuanto el Estado es uno solo, cualquiera sea la Entidad Territorial en la que la persona con "antecedentes fiscales" haya cometido la conducta dolosa o culposa

generadora del daño al patrimonio público y sobre ella recaiga un fallo con responsabilidad fiscal.

Siendo la moralidad, como antes se explicó, uno de los principios rectores de la Función Administrativa, la inhabilidad para desempeñar cargos públicos o para ser Contratista en cualquier de los niveles de la Administración (nacional, departamental, distrital o municipal) constituye un mecanismo de defensa del patrimonio público, por cuanto impide a los responsables fiscales obtener beneficios del Estado (del cual son deudores).

En este orden de ideas, en el momento del nombramiento o de la posesión como Servidor Público o en el instante de la selección de los Contratistas, además de los antecedentes judiciales y disciplinarios, los representantes legales o nominadores deben cerciorarse que las personas designadas o seleccionadas no sean responsables fiscales, para lo cual debe ser consultado el Boletín de Responsables Fiscales consolidado y publicado por la Contraloría General de la República y no la relación reportada por las Contralorías Territoriales; en caso contrario, se corre el riesgo de incurrir en la prohibición señalada por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, lo cual constituye falta disciplinaria.

Con base en lo anterior, se observan las falencias antes enunciadas en los siguientes contratos así:

Contrato No. 026-2014. Este contrato cuenta con el certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación con fecha 30 de septiembre de 2014, y el contrato fue suscrito el día 20 de enero de 2014, por lo que se observa una irregularidad en tal aspecto, máxime cuando los reportes de la contraloría son trimestrales y entre fecha del certificado y suscripción del mismo, ha superado el límite antes señalado.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (6)

Contrato No. 028-2014. Se observa que este contrato no cumplió con lo establecido en el artículo 1 de la ley 190 de 1995 y el artículo 60 de la ley 610 de

2000, al observarse que el certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación y el certificado de Antecedentes Judiciales fueron emitidos el día 8 de febrero de 2013, lo cual va en contravía de los principios de moralidad y transparencia, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 20 de enero de 2014.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (7)

Contrato No. 045-2014.
Se observa en este expediente contractual, que la certificación de antecedes judiciales, antecedentes disciplinarios y antecedentes de responsabilidad fiscal tienen fecha de expedición 22 de enero de 2014, siendo extemporáneo frente al contrato el cual fue suscrito el día 21 de enero de 2014, por lo que se configura una vulneración a los postulados de la ley 190 de 1995 en su artículo 1, y en la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (8)

Contrato No. 096-2014.
No se observó en el expediente contractual, certificación de antecedes judiciales, antecedentes disciplinarios y antecedentes de responsabilidad fiscal, por lo que se configura una vulneración a los postulados de la ley 190 de 1995 en su artículo 1º, y en la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (9)

Contrato No. 100-2014.
Se observa en este expediente contractual, que el certificado de antecedentes judiciales es posterior a la fecha del contrato, toda vez que dicho contrato fue suscrito el día 17 de junio de 2014 y el certificado de antecedentes judiciales tiene

fecha 7 de julio de 2014, por lo que se vulnera flagrantemente lo enunciado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (10)

Contrato No. 103-2014.
Este contrato se observa irregularidad en el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la posesión o suscripción de un contrato estatal, toda vez que el contrato fue suscrito el 16 de junio de 2014, y el certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tienen fecha 29 de julio de 2014, de lo cual se observa que fueron extemporáneos.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (11)

Contrato No. 110-2014.
No se observó en el expediente contractual, certificación de antecedes judiciales, antecedentes disciplinarios y antecedentes de responsabilidad fiscal, por lo que se configura una vulneración a los postulados de la ley 190 de 1995 en su artículo 1, y en la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (12)

Contrato No. 111-2014. Este contrato se observa irregularidad en el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la posesión o suscripción de un contrato estatal, toda vez que el contrato fue suscrito el 1º de julio de 2014, y el certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación y el certificado de antecedentes disciplinarios tiene fecha 10 de julio de 2014, de lo cual se observa que fueron extemporáneos.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (13)

Contrato No. 113-2014.
Se observa en este contrato, que no cumple con lo reglamentado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de ley 610 de 2000, toda vez que el Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación es de fecha 9 de julio de 2014, y el certificado de antecedentes disciplinarios es de fecha 11 de agosto de 2014, resulta claro que no se cumple con las normas antes señaladas, toda vez que dichas certificaciones son extemporáneas, teniendo en cuenta que la suscripción del contrato fue efectuada el día 1º de julio de 2014.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (14)

Contrato No. 115-2014.
Se observa en este expediente contractual, que el certificado de antecedentes judiciales es posterior a la fecha del contrato, toda vez que dicho contrato fue suscrito el día 111de julio de 2014 y el certificado de antecedentes judiciales tiene fecha 8 de septiembre de 2014, por lo que se vulnera flagrantemente lo enunciado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (15)

Contrato No. 118-2014
Este contrato se observa irregularidad en el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la posesión o suscripción de un contrato estatal, toda vez que el contrato fue suscrito el 1 de julio de 2014, y el certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tienen fecha 21 de julio de 2014, e igualmente se observa que el certificado de antecedentes judiciales es de fecha 21 de julio de la misma vigencia, razón por la cual se observa que fueron extemporáneos, vulnerando lo reglado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de ley 610 de 2000..

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (16)

Contrato No. 123-2014.
Se observa en este expediente contractual, que el certificado de antecedentes judiciales es posterior a la fecha del contrato, toda vez que dicho contrato fue suscrito el día 11 de julio de 2014 y el certificado de antecedentes judiciales tiene fecha 8 de septiembre de 2014, por lo que se vulnera flagrantemente lo enunciado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (17)

Contrato No. 128-2014.
Este contrato se observa irregularidad en el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la posesión o suscripción de un contrato estatal, toda vez que el contrato fue suscrito el 1º de julio de 2014, y el certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tienen fecha 29 de julio de 2014, de lo cual se observa que fueron extemporáneos.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (18)

CONTRATO No. 130-2014.
No se observó en el expediente contractual, certificación de antecedes judiciales, antecedentes disciplinarios y antecedentes de responsabilidad fiscal, por lo que se configura una vulneración a los postulados de la ley 190 de 1995 en su artículo 1, y en la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (19)

Contrato No. 154-2014.
No figura en el expediente del contrato, el certificado de antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal y antecedentes judiciales, configurándose una

vulneración a los postulados legales señalados en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (20)

Contrato No. 166-2014.
Se observa en este expediente contractual, que el certificado de antecedentes judiciales es posterior a la fecha del contrato, toda vez que dicho contrato fue suscrito el día 18 de septiembre de 2014 y el certificado de antecedentes judiciales tiene fecha 18 de noviembre de 2014, por lo que se vulnera flagrantemente lo enunciado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (21)

Contrato No. 172-2014.
Se observa en este expediente contractual, que el certificado de antecedentes judiciales es posterior a la fecha del contrato, toda vez que dicho contrato fue suscrito el día 2 de octubre de 2014 y el certificado de antecedentes judiciales tiene fecha 26 de noviembre de 2014, por lo que se vulnera flagrantemente lo enunciado en la ley 190 de 1995 en su artículo 1º y en el artículo 60 de la ley 610 de 2000.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (22)

2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con

certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

El certificado de disponibilidad presupuestal no se constituye en un requisito esencial para la asunción de un compromiso presupuestal, como quiera, que es el registro presupuestal el requisito que según la ley se constituye en elemento indispensable para su perfeccionamiento.

Por otro lado se tiene que el registro presupuestal, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Se tiene entonces que los objetivos de expedir el certificado y el registro presupuestal no es otro que proteger los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales, los cuales no se alcanzan si los ordenadores del gasto pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles, constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado. Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines.

Con base en los anteriores preceptos, se evidencia que los contratos objeto de revisión en la presente auditoria regular, cumplen a cabalidad con estos requisitos indispensables para el nacimiento del contrato estatal.

2.1.1.1.1.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal.

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

El certificado de disponibilidad presupuestal no se constituye en un requisito esencial para la asunción de un compromiso presupuestal, como quiera, que es el registro presupuestal el requisito que según la ley se constituye en elemento indispensable para su perfeccionamiento.

Por otro lado se tiene que el registro presupuestal, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Se tiene entonces que los objetivos de expedir el certificado y el registro presupuestal no es otro que proteger los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales, los cuales no se alcanzan si los ordenadores del gasto pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles, constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado. Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines.

Con base en los anteriores preceptos, se evidencia que los contratos objeto de revisión en la presente auditoria regular, cumplen a cabalidad con estos requisitos indispensables para el nacimiento del contrato estatal.

2.1.1.1.1.3. REVISAR LAS OBLIGACIONES SECOP

La legislación Colombiana en materia de contratación pública, establece como principio de toda actuación administrativa (artículo 3° Ley 1437 de 2011), la publicidad de los procedimientos contractuales, estableciendo que documentos deben ser publicados.

La actividad contractual de las entidades que ejecutan recursos públicos debe estar publicada en el SECOP de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Ley 019 de 2012.

La obligación de publicar los contratos en el Diario Único de Contratación fue eliminada y reemplazada por la obligación de hacer tal publicación en el SECOP.

Se tiene que el Concejo Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia 2014, suscribió un total de 178 contratos en todas sus modalidades, y se evidencia que publicaron dichos contratos fueron publicados de manera extemporánea.

Respecto a la contratación de prestación de servicios que equivale a contratación directa cabe resaltar que el SECOP, solo requiere la publicación de la minuta contractual, mientras que la contratación cuyo objeto a satisfacer requiere la apertura de un proceso público de selección, existe un requerimiento de documentos enunciados en el artículo 3 Definiciones del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP los cuales son a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (23).

2.1.1.1.1.4. REVISAR ASIGNACIÓN DE INTERVENTORÍA

La Interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio,

concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente".

La ejecución idónea del presupuesto de las Entidades Públicas exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial lo reglamentado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una **interventoría o supervisión** que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras (en lo contable, Presupuestal y tesorería), misional y técnico.

El proceso auditor logra establecer que los contratos y convenios del Concejo Municipal de Barrancabermeja que han sido auditados contienen el acto administrativo de asignación de Supervisión, por regla general, la supervisión de los contratos del Concejo Municipal de Barrancabermeja se encuentra en cabeza del ordenador del gasto quien en consideración a sus múltiples obligaciones delega la supervisión en cabeza del Secretario General, lo que tiene su fundamento en el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Barrancabermeja en el numeral 4.3.5. DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, el Supervisor es nombrado por el representante legal de la entidad y lo podrá hacer en el mismo contrato o a través de acto administrativo separado, si bien en cualquiera de las dos formas deberá constar el acto de comunicación al funcionario nombrado.

Con fundamento en todo lo anterior, se evidencia que todos y cada uno de los contratos auditados cuenta con asignación de supervisión e interventoría según fuere el caso, para que velara por el cumplimiento del objeto contractual de los mismos.

2.1.1.1.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN:

La ejecución de los contratos se estableció conforme a las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado, y de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación.

En cuanto la ejecución de los contratos y convenios esta inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como se pacta dentro del plazo de los contratos que han sido auditados.

Los contratos y convenios contienen informes presentados por los contratistas en los que se cuenta con firma del Supervisor con la que se acredita el cumplimiento del objeto contractual.

Los convenios y contratos contienen acta final y el acta de liquidación final.

2.1.1.1.2.1. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los Contratos auditados dan cumplimiento a los requerimientos o especificaciones pactadas por las partes para ejecutar el objeto del contrato, esto conforme al visto bueno emitido por parte del Supervisor, pero no se encontró informe de seguimiento a la contratación de los prestadores de servicios que ejecutaron el objeto contractual, para verificar cuales fueron los costos de Otros Gastos directos y el soporte contable de los mismos.

En las minutas de los contratos y convenios no se señalan especificaciones técnicas, pero señalan el alcance y cualidades-obligaciones que deben cumplir los Profesionales que ejecutan el contrato y el convenio.
La entidad ejerció la supervisión de toda la contratación adelantada, como se evidencia en los informes de gestión, con el visto bueno del supervisor para proceder al pago efectivo de las remuneraciones que tenían lugar conforme al informe presentado.

Previo pago de los valores acordados en los contratos, media informe presentado por los contratistas y aval del supervisor del contrato, quien acredita y sustenta

con su firma, el desembolso en virtud de los servicios o bienes satisfechos para la entidad.

2.1.1.1.2.2 Verificación del Manejo de Anticipos

Revisados los procesos contractuales desarrollados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja en la vigencia 2014, se observa que la entidad auditada celebró con la modalidad de manejo de anticipo el siguiente contrato:

Contrato No. 110-2014. Se observa que la contratista, la Dra. BEATRIZ ESPAÑA NIEBLES recibió como anticipo la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000.oo) MCTE; no obstante a ello, la entidad no tuvo el deber de cuidado y no dio aplicabilidad a lo señalado en el artículo 119 del Decreto 1510 de 2013, que a su tenor señala: *"**Artículo 119. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie".*

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (24

2.1.1.1.2.3 Revisar las Deducciones de Ley:

(SALUD 12.5 PENSION 16 Y ARP DEPENDE DEL RIESGO 40% VALOR DEL CONTRATO).

Respecto de los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría, se observó que el Concejo Municipal de Barrancabermeja cuenta con una herramienta software llamada GD o Delfín, que le permite llevar el control mediante número de orden de descuentos asignada a cada cuenta tramitada, en la cual, se aprecian los descuentos tributarios efectuados a que haya lugar del orden municipal, departamental y nacional, según corresponda, la amortización de anticipo, cuando

a ello hubiese lugar y el valor neto a girar, resultado de la aplicación de los descuentos.

Igualmente, y como valor agregado, la entidad cuanta con una aplicación que le permite establecer cuál es el valor que debe acreditar un contratista como pago por aportes al sistema de seguridad social integral, lo que pondera el trabajo de la corporación en pro de evitar la evasión de las obligaciones contractuales.

La herramienta utilizada por la entidad auditada para el control de descuentos y radicación de cuentas de los contratos objeto de la auditoría, presenta la información suficiente para la identificación de los descuentos aplicados, los porcentajes de los mismos y el valor neto a girar.

Así las cosas, se tiene que la entidad vigila el cumplimiento ordenado por el decreto 1070 de 2013 y demás decretos reglamentarios y complementarios.

2.1.1.1.2.4. VERIFICAR LABORES DE INTERVENTORÍA Y SEGUIMIENTO

Según el artículo 84 del Estatuto Anti-corrupción (Ley 1474 de 2001), la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

La contratación adelantada en la vigencia 2014, tiene que, en la mayoría de los contratos se delega a funcionarios del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para que ejerzan sus funciones de seguimiento de los Contratos en calidad de **Supervisor**, ejerciendo de esta manera el seguimiento del contrato asignado formalmente a cada funcionario.

Se evidencia en los informes de gestión entregados por cada Contratista, que el Supervisor en la mayoría de los casos, emite un oficio aprobando que se realicen los pagos efectivos de las remuneraciones a que había lugar, por haberse efectuado el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (25)

2.1.1.1.2.5. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

No es fácil medir la ejecución de los contratos auditados, toda vez que los objetos contractuales de los contratos son muy generalizados, debe centrarse en ser más claro y especifico el contrato.

No obstante a lo anterior, se evidencia que en cada expediente contractual, existen informes del contratista y posteriormente la entidad realiza los pagos conforme a lo pactado contractualmente, una vez ejecutados conforme a los términos y plazos establecidos, esto conforme al visto bueno emitido por el SUPERVISOR del Contrato en cada informe remitido por el Contratista

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (26)

2.1.1.1.2.6 VERIFICAR LOS PAGOS, ACTAS.

En los contratos objeto de la auditoria correspondiente a la vigencia 2014, no reposan en sus expedientes soportes de pago realizados durante la vigencia de cada contrato.

No obstante a lo anterior, se corrobora que los pagos sí cuentan con los soportes correspondientes, sin embargo estos no reposan en los expedientes de cada contrato y/o convenio, por lo que se hace necesario requerir a las diferentes dependencias para que pueda tener la trazabilidad de los mismos, sin que se respeten los procesos y reglamentación sobre principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (27)

2.1.1.1.2.7 VERIFICAR FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LO CONTRATADO (impacto).

Se tiene que el Concejo Municipal de Barrancabermeja no demuestra el impacto social de los contratos celebrados por la entidad, por tal razón no se identifica clara y efectivamente el fin último que corresponde a la misión institucional de la entidad.

Por lo anterior se configura como hallazgo Administrativo (28)

2.1.1.1.2.8 VERIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Respecto a los contratos analizados en desarrollo de la Auditoria Regular en la que nos encontramos, se evidenció que en cumplimiento al procedimiento contractual que tiene establecido el Concejo Municipal de Barrancabermeja, estos contratos se hallan debidamente liquidados, se evidencia en los expedientes acta de recibo final y liquidación en los formatos establecidos por la entidad para tal efecto, previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, por lo que a la fecha se encuentran liquidados todos los contratos suscritos por el Concejo Municipal de Barrancabermeja.

2.1.1.1.3 OTROS CRITERIOS:

2.1.1.1.3.1 Revisar contratación con asociaciones, corporaciones, Fundaciones, cooperativas, asociaciones de entidades públicas, Universidades públicas.

Debido a la misión y visión del Concejo Municipal de Barrancabermeja, se tiene que auditados los contratos suscritos por la entidad, se puede observar que en el cumplimiento de los principios generales de la contratación, las observaciones efectuadas a cada uno de ellos son la misma que en los contratos que suscribió la entidad en la vigencia 2014.

2.1.1.1.3.2. REVISIÓN DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS ADMINISTRATIVOS

La Ley 489 de 1998, hace referencia a Convenios Interadministrativos, sobre los que ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y por consiguiente, distinto al de los contratos".

La Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se regirán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo".

Se tiene que el Concejo Municipal de Barrancabermeja, durante la vigencia de 2014 no suscribió convenios interadministrativos con ninguna entidad Pública.

2.1.1.1.3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

El Concejo Municipal de Barrancabermeja acata las directrices nacionales reglamentan la austeridad del Gasto Publico, sin embargo no se evidencian soportes y/o directrices que emiten con referencia a aspectos que puedan contribuir a la austeridad en el gasto público.

Hace acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior del Concejo Municipal, no se observó un documento legalmente establecido o acto administrativo creando una Política de Austeridad, en el interior del Concejo Municipal de Barrancabermeja, especialmente en su contratación.

2.1.1.1.3.4. REVISAR LOS CONTRATOS/ CONVENIOS CON FIDUCIAS

En primera instancia debemos definir a que hace exactamente referencia estos convenios con Fiducia, según el Decreto 1403 De 1992. Artículo 5º en conformidad con la Ley, en virtud de un contrato de fiducia o de un encargo fiduciario, una entidad fiduciaria celebre por cuenta de una entidad pública los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, la entidad fiduciaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 y en los que lo modifiquen o adicionen.

En este caso el contrato que se celebre con la entidad sin ánimo de lucro deberá ser autorizado por el representante legal de la correspondiente entidad territorial o por las autoridades que actúen como delegatarias de funciones del mismo en materia contractual."

En los contratos donde se exige la constitución de la fiducia es con el fin de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados al contratista y dichos dineros se devuelven e la etapa de liquidación siempre y cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales sobre todo las relacionadas con proveedores, subcontratistas, aportes al sistema integral de seguridad social y el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones sociales

En el caso de marras, ninguno de los convenios auditados contenía la obligación contractual de constitución de fiducia, no solo por tratarse de un convenio de cooperación, sino por su objeto, monto, plazo y porque el personal encargado de ejecutar el objeto contractual estaba contratada por medio de contratos de prestación de servicios, lo que significa que se asumen de acuerdo al valor del contrato los aportes al sistema general de seguridad social, quedando la fundación, eximida del pago de aportes parafiscales por no contar con una nómina de trabajadores.

En conclusión en el proceso contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, en relación a los contratos y convenios realizados en el periodo 2014, no se evidencia la existencia de contratos o convenios con fiducia.

2.1.1.2. RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

Dentro de la revisión de la rendición de la cuenta de Concejo Municipal de Barrancabermeja, a través del SIA, se examinó la totalidad de los formatos de manera formal e igualmente se les hizo seguimiento de fondo a las correspondientes líneas examinadas, teniendo en cuenta el periodo auditado año fiscal 2014.

Dentro de los registros digitados e informados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, presentados mediante la plataforma del Sistema Integrado de Auditoria se examinó y se le efectuó seguimiento aquellos contenidos de las líneas de la Auditoria Regular; concluyendo lo siguiente:

Presuntas observaciones encontradas en la revisión de la cuenta anual consolidada vigencia 2014, presentada a través de la Plataforma SIA

a. Formato f13a: Contratación

Se reitera que en la columna B "Nombre del Contratista" deben plasmarse el o los nombres y apellidos del contratista, en el formato escribieron sólo el nombre.

Seguimiento a la observación:

Se evidencio que el Concejo ha venido digitando en la plataforma el nombre con sus correspondientes apellidos, sin embargo por error en la digitación se saltaron el espacio.

Por consiguiente se evidencia que el informe del formato **F13a** que corresponde a Contratación, en el aspecto formal únicamente no está acorde a los requisitos de registro.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (29)

b. Formato F18 anexo 2 "Informes pormenorizados de Control Interno"

- El **área** documental no cumple con la ley de archivos. El archivo inactivo aún no tiene un **sitio** para su disposición.

Seguimiento a la observación:

Se verifico que el Concejo Municipal ya cuenta con un sitio para el reposo de los archivos inactivos. Por lo anterior se está cumpliendo con el requerimiento.

c. Formato F18 anexo 7 "Informes de auditoría Interna"

A través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria "SIA" sólo subieron el informe de auditoría interna realizado en mayo de 2014, donde se evidenció lo siguiente:

AREA GESTIÓN FINANCIERA:

- En la auditoria interna realizada en mayo de 2014 se observó que no aparecen dos (2) consecutivos en los certificados de disponibilidad y compromiso presupuestal. Sin embargo revisado por parte de este de control en el documento soporte anexo, se nota que los faltante son cuatro (4), los No. 69- 87 – 91- 107, sugiero revisar lo sucedido con los consecutivos faltantes.

Seguimiento a la observación:

Revisado estos documentos se pudo evidenciar que si se encuentran efectivamente, por lo tanto está acorde a la normatividad contable.

- Algunas facturas soportes a las cajas menores no se identifican, debido al tipo de papel.

Seguimiento a la observación:

Revisado estos documentos se pudo evidenciar que si se encuentran efectivamente, por lo tanto está acorde a la normatividad contable.

AREA JURIDICA – SECRETARIA GENERAL

Se encontraron en algunos contratos y documentos, errores de transcripción, que pueden afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Seguimiento a la observación:

Se evidencio que el Concejo ha venido digitando debidamente en la plataforma los contratos.

Por consiguiente éste formato está acorde a los requisitos de registro.

d. Formato F23_AUSTGA: Austeridad del Gasto Público

Los ocho (8) anexos solicitados en el artículo 23 literal 33 de la Resolución No. 193 de 2014, mediante la cual la Contraloría Municipal de Barrancabermeja estableció la forma y términos de rendición de cuentas a través de la Plataforma SIA, no fueron presentados.

Seguimiento a la observación:

Se evidencio que el Concejo ha subsanado, los anexos se encuentran en el mismo documento que fue presentado a la Contraloría con fecha febrero 14 del 2015.

Por consiguiente éste formato está acorde a los requisitos de registro.

e. Formato F24a: Avance Plan de Mejoramiento

De las nueve (9) acciones correctivas que tenían fecha de terminación con corte a diciembre 31 de 2014, cuatro (4) presentan avance de las metas en porcentaje del 0%, representando éstas un 44,44% de acciones correctivas acordadas en Plan de Mejoramiento, sin ningún avance en sus metas.

Seguimiento a la observación:

Se evidencio que el Concejo Municipal, si, ha venido adelantado acciones en el Plan de mejoramiento, las cuales no fueron reportados mediante porcentajes. En todo caso éste ítems se encuentra dentro de una línea de auditoria la cual se ejecutará allí. Por lo anterior representa un error de registro, es decir de forma mas no de fondo, sin embargo el registro no está acorde a los requisitos del formato.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (30)

Se emite una OPINION **Eficiente**; con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 7
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	100.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.3. FACTOR LEGALIDAD

En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, con relación a la Legalidad de la Gestión Administrativa, se evidencian falencias como lo es el hecho que no se cuente con un Sistema de Gestión de Calidad, además de esto, no posee indicadores que le permitan realizar evaluaciones de gestión. Aunado a lo anterior se evidencio que no se efectuó seguimiento y acuerdos de gestión.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (31)

En el Concejo Municipal de Barrancabermeja, no se evidencia seguimiento al cumplimiento de las políticas de Talento Humano, con lo cual se aseguraría que todo el personal mejore y sea más competente dentro de uno de los cargos que se encuentren desempeñando en la entidad; sumado a esto, no se evidenció que se haya realizado los programas de inducción y re-inducción, que permitan establecer un mejor servicio los prestadores o contratistas y personal de nomina y desempeñar con mayor calidad cada uno de los cargos de la entidad. De igual forma, no dispone el concejo de mecanismos de solución de conflictos.

Por lo anterior se constituye en hallazgo Administrativo (32)

Se tiene que en los Contratos y Convenios suscritos por el Concejo Municipal de Barrancabermeja para el logro de los objetivos misionales; se detectan falencias en los informes que se presentan ante la entidad, pues no se observan entregables y cuando éstos se soportan no son completos, ni detallados siendo muy generales. Además esto se tiene que, no existe un procedimiento eficaz que permita visualizar y hacerle seguimiento a estos entregables, siendo esto fundamental para calificarlos y al final poder establecer que su objetivo e impacto alcanzó las metas esperadas.

Por lo anterior se constituye en hallazgo Administrativo (33)

Se emite una OPINION con **Deficiencias**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1 . 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100.0	0.40	40.0
De Gestión	61.6	0.60	37.0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	77.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.4. FACTOR GESTION AMBIENTAL

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, no cuenta con un funcionario responsable o encargado del Sistema de Gestión Ambiental con el propósito de cumplir con los cometidos Constitucionales, legales y actuaciones en búsqueda de la preservación y conservación del medio ambiente.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo (34)

De igual forma no se encontró un Plan Institucional o por lo menos propuesta de Gestión Ambiental de la personería Municipal de Barrancabermeja, con el fin de adopta e implementar éste Plan, se pudo evidenciar que se realizaron algunas reuniones pero para el 2014 no se dio nada concreto.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (35)

El Consejo no ha desarrollado mecanismos o metodologías que le permitan identificar y medir el riesgo de los efectos o impactos que genera la entidad sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (36)

Se emite una OPINION: **Ineficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8
GESTION AMBIENTAL

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	62.5	0.60	37.5
Inversión Ambiental	0.0	0.40	0.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	**37.5**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.5. FACTOR TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN. (TICS)

Se pudo observar en el Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante la auditoría que no existe una dependencia de Sistemas, como tampoco se observó un proceso de organizado de Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Por lo tanto, no hay integralidad en los diversos componentes que hacen parte del elemento transversal “Información Institucional”.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (37).

En concordancia con lo establecido en el Art. 74 Ley 1474 de 2011 **PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** *A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los* ***planes generales de compras*** *y la* ***distribución presupuestal*** *de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.*
A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su ***presupuesto debidamente desagregado****, así como las modificaciones a este o a su desagregación.* De acuerdo a lo anterior se deja esta observación con ocasión a la no publicación del presupuesto, plan de acción, así como no se evidencia la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en la página web.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (38).

Mediante el **Decreto 2573 de 2014**, se establecen los lineamientos generales para la estrategia de Gobierno en Línea. Las entidades deben adoptar el Manual 3.1, sin embargo, se observa que el avance en la implementación de la estrategia en el

Concejo Municipal de Barrancabermeja, ha sido poco efectivo, ya que la página web no cumple con los estándares definidos ni los requisitos exigidos en la **Ley 1712 de 2014** Ley de transparencia**.**

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (39)

Se emite una opinión **INEFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 9
TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACION

TABLA 1.5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	42.4
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	42.4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.6. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Se obtuvo una calificación de **Cumple,** teniendo un grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es de **87.4**, por lo anterior, se dio cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de noviembre del 2014 que adopta el proceso auditor.

1. Se pagó en calidad de honorarios como Concejal, estando inhabilitado el concejal Erwin Jiménez Becerra la suma de $ 5.594.564.

 Seguimiento a la observación: Debido a que en el periodo 2014, no se notificó fallo por parte de los entes judiciales, por consiguiente el concejo municipal no realizó ninguna gestión administrativa.

2. El Presidente autorizó y pagó en calidad de honorarios como Concejal estando inhabilitada a la concejal Luz Ena Cortes Angarita, la suma de $ 8.227.340.

 Seguimiento a la observación: Debido a que en el periodo 2014, no se notificó fallo por parte de los entes judiciales, por consiguiente el concejo municipal no realizó ninguna gestión administrativa.

3. De la totalidad de contratos celebrados que ascendió a 233. No se registraron algunos contratos debido a la situación en que se encontraba la corporación por motivos de pérdidas de investiduras del concejal Erwin Jiménez Becerra. Que llevó a celebración de contratos

 Seguimiento a la observación: Efectivamente se evidencia que no se cargaron a la plataforma la totalidad de los contratos para la vigencia fiscal 2013, año en el cual el Concejal Erwin Jiménez, había sido designado como presidente de la Corporación. Para el 2014 si se cargaron. Por lo cual La acción correctiva está acorde con el plan de mejoramiento 100%.

4. El presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja ERWIN JIMENEZ BECERRA, de septiembre a noviembre o durante el tiempo que estuvo inhabilitado celebro los 32 contratos relacionados en el cuadro No 12.

Seguimiento a la observación: Debido a que en el periodo 2014, no se notificó fallo por parte de los entes judiciales, por consiguiente el concejo municipal no realizó ninguna gestión administrativa.

5. Revisada la meta referente al arriendo de una nueva instalación se pudo constatar que en la vigencia 2013, no se realizó ninguna acción por parte del presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja (ERWIN JIMENEZ BECERRA).

 Seguimiento a la observación: Para el periodo fiscal 2014, el Concejo, solicito a la administración municipal, le fuera asignado un lugar donde ubicar el archivo, el cual fue concedido por la secretaría de hacienda, a su vez se destaca que con este otorgamiento se libra a la entidad de no asumir gastos en servicios públicos. Por lo cual la acción correctiva está acorde con el plan de mejoramiento.

6. El formato 16. Gestión ambiental, no aplica porque para la vigencia 2013, la institución constituyo plan de trabajo ya que su presupuesto es de solo funcionamiento según artículo 10 de la ley 610 de 2001 y no de inversión para realizar dichos procesos.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

7. Durante la vigencia evaluada la entidad no realizó actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental.

 Seguimiento a la observación: Se evidencia un oficio donde se convoca a la socialización, lo que permite establecer su socialización, No se soportó acto administrativo, lográndose un 25% de la observación. Sin embargo la fecha de culminación corresponde en el 2015.

8. No se evidencio mecanismos que permitan la presentación de propuestas de carácter ambiental.

Seguimiento a la observación: Se observó que el Concejo Municipal, no cuenta con la presentación de estas propuestas. Sin embargo la fecha de culminación corresponde en el 2015.

9. El plan de acción anual de la entidad no vincula la temática ambiental, no se evidencia correlación con el Plan Nacional de Desarrollo en este aspecto.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

10. En la entidad no se han desarrollado mecanismos o metodologías que le permitan identificar y medir el riesgo de los efectos o impactos (presiones) que genera la entidad sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

11. No se evidencio un diagnostico/inventario de los principales impactos y causas de los impactos directos e indirectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

12. No se evidencio que la entidad cuente con un sistema de indicadores de gestión ambiental.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

13. La oficina de control interno no realiza seguimientos sobre la gestión ambiental de la entidad.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio un acto administrativo para tal fin. Sin embargo se observa que existe divulgación mediante

aficheś en sitios estratégicos de la entidad, para sensibilización de la planta de personal y visitantes con el objetivo de hacer buen uso del agua y la energía, Sin embargo la fecha de culminación corresponde en el 2015.

14. Para la vigencia evaluada a la asignación de recursos presupuestales para la gestión ambiental no se estableció.

 Seguimiento a la observación: Efectivamente se constata que el Concejo Municipal, para la vigencia fiscal 2014, no cuenta con un presupuesto que permita realizar la gestión ambiental. Cabe resaltar que para el periodo 2015, el área de control interno, realizó la solicitud, la cual se encuentra en estudio. La fecha de culminación corresponde al 2015.

15. La entidad no tiene un plan de acción o manual donde se presente la política, los objetivos y programas ambientales.

 Seguimiento a la observación: No se observa ningún acto administrativo que implemente un plan de acción en las instalaciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja. Sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

16. No se evidencio la generación de informes de seguimiento y evaluación de la gestión ambiental, por parte de la entidad.

 Seguimiento a la observación: No se observa ningún acto administrativo que implemente un plan de acción en las instalaciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja; Sin embargo la fecha de culminación corresponde en el 2015.

17. No se observó información estadística sobre los temas y acciones ambientales de la entidad.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

18. No se evidencio que la entidad tenga mecanismos o espacios que Permitan la participación de la comunidad en temas ambientales.

Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

19. La entidad no cuenta con programas para compras sostenibles.

 Seguimiento a la observación: Se evidenció Acto Administrativo 07/2014, mas no programas; Sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

20. En la vigencia 2013. No se evidenció que la entidad estableciera por iniciativa la creación de un establecimiento público que tuviera funciones de autoridad ambiental dentro de la jurisdicción del Municipio en Cooperación con la respectiva corporación Auditada.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

21. Durante la vigencia evaluada la entidad NO registro inversión a la Gestión Ambiental institucional.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

22. La entidad no cuenta con un programa de uso eficiente y racional del recurso de agua. Ley 373 de 1997, por lo cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

23. La entidad durante la vigencia NO tiene estructurado un programa de uso y ahorro eficiente para la energía, Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía.

Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

24. La entidad durante la vigencia, desarrolló como actividad encaminada al manejo de los residuos sólidos, la separación en la fuente, pero no se observó la funcionalidad de la estrategia pues lo separado se disponía en los vehículos recolectores de la empresa.

 Seguimiento a la observación: No se evidencio documento al respecto, sin embargo la fecha de culminación corresponde al 2015.

25. De acuerdo a la revisión del cumplimiento de la Acción Preventiva- como se muestra en el cuadro No 5- se Observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la Acción preventiva- faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 3 y 7

 Seguimiento a la observación: Se observó oficios.

26. El responsable de Control Interno deberá acentuar en que los programas sean más efectivos y tener en cuenta a las áreas comprometidas- así como intensificar los planes de seguimiento en donde se les efectué evaluaciones- revisiones y recomendaciones.

 Seguimiento a la observación: Se observó documentación al respecto.

27. El Patrimonio fue afectado- debido entre otras consideraciones a que se adquirieron activos por valor de $ 15-850- se causaron las prestaciones sociales- entre otras las cesantías de los empleados para el pago en la vigencia 2013- cuyo monto total de presupuesto.

 Seguimiento a la observación: Se evidenció la relación de pagos que causo la entidad correspondiente al periodo enero 01 a diciembre 31 de 2014. Por lo anterior se constata que acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento.

28. En el Grupo 14- Deudores solo posee una cuenta abierta para el banco Colpatria por el valor de $ 3-776- representando el 0-7% del total del Activo- correspondiente a Comisiones y IVA cobrados en el extracto y los cuales debe reintegrar- auditado el auxilio.

 Seguimiento a la observación: Se constato que efectivamente el concejo municipal de Barrancabermeja radico los oficios correspondientes a las entidades financieras con el fin de obtener el reintegro por el dinero cobrado sin justificación en comisiones y los demás gravámenes. Por lo anterior se constata que acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento.

29. Todas las áreas de la entidad auditada-no se han involucrado con Contabilidad- lo que origina falta de coordinación en las actividades- resultando un mayor desgaste de trabajo y una alta factibilidad en la presentación de errores o información errónea.

 Seguimiento a la observación: Se evidencia la existencia de manuales de procedimientos. Por lo anterior se constata que la acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento.

30. Se pudo observar el archivo- el cual se encuentra- legajado y organizado en las respectivas carpetas y cajas de acuerdo a la norma- sin embargo se encontró archivo del año 2012 en la oficina de Pagaduría de la entidad fuera del sitio destinado al archivo.

 Seguimiento a la observación: Se verificó la ubicación del archivo en el lugar adecuado, por consiguiente se observa que el Concejo Municipal ha implementado acciones de mejora que esta con el Plan de Mejoramiento 100%.

31. La entidad no contó con administrador o responsable de la misma- puesto que el representante legal a inicios del mes de noviembre fue destituido por decisión judicial- quedando la corporación sin representación legal y dirección.

Seguimiento a la observación: Se constata la aplicación del procedimiento mediante la resolución 099/2013. Por lo anterior se constata que acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento 100%.

32. Se comprueba el levantamiento físico anual- donde se refleja la inclusión y manejo del inventario en el software de activos; igualmente se registraron debidamente las bajas efectuadas pero sin cumplir el fin último (retiro-donación y/o venta).
Seguimiento a la observación: Se verifico la resolución administrativa 101/2014. Por lo anterior se constata que acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento 100%.

33. En todo caso se pudo observar que los bienes entregados en comodato por valor de $ 10-364 a 31 de diciembre de 2013- que representan el 1-93% del total de los activos- no se ha realizado la gestión última de estos bienes para su total depuración.

Seguimiento a la observación: Se verifico la resolución administrativa 101/2014. Por lo anterior se constata que acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento 100%.

34. Se observan que existe software sin uso- los cuales deben depúralos para presentar y mantener la sostenibilidad contable.

Seguimiento a la observación: Se verifico la resolución administrativa 101/2014. Por lo anterior se constata que acción efectuada está acorde al plan de mejoramiento 100%.

35. En la contabilidad del Concejo Municipal- se observó que se presentan en las cuentas `Otros` por valor $ 29-144 que representa el 5-4% del total de los activos no revelan con exactitud el contenido de las mismas- por lo cual se hace necesario que sean depreciación.

Seguimiento a la observación: Se verifico la resolución administrativa 101/2014 por lo tanto tiene una avance del 100%.

Se obtuvo una calificación de **Cumple,** teniendo un grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es de **87.4**, por lo anterior, se dio cumplimiento a la Resolución 193 del 5 de noviembre del 2014 que adopta el proceso auditor.

CUADRO No. 10
PLAN DE MEJORAMIENTO

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	84.3	0.80	67.4
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	87.4

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.7. FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, pese a que existe normatividad en cual se establecen parámetros y condiciones para los pagos, no se observa control ni procedimiento para abstenerse del pago en el caso que el beneficiario presuma de una inhabilidad o medida judicial.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo (40)

Se observa que la entidad no cuenta con un Programa de compras sostenibles, ni medidas de control mínimas que mitiguen el riesgo que genera la entidad sobre el medio ambiente.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (41)

Poseen dificultades en el Sistema de Información de la entidad, pues no se nota integración en los procesos de las áreas de contratación, archivo, control interno, pagaduría; haciendo que los procesos no sean efectivamente confiables.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (42)

Se pudo verificar que en el Concejo Municipal de Barrancabermeja, existen comodatos (572-2010, 042-08, 002-07, 1121-05 y 0970-2006) celebrados todos con el municipio de Barrancabermeja, donde en el periodo 2014, la administración no gestiono la viabilidad o la terminación de estos, de igual manera Control Interno no efectuó ningún seguimiento a estos procesos.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (43)

En lo que respecta al Archivo del Concejo Municipal se pudo evidenciar que en el 2014 no se había actualizado la tabla de retención documental.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (44)

La entidad no cuenta con mecanismos efectivos para mitigar los diferentes riesgos, además que no poseen indicadores de gestión, que midan o revelan los resultados o impactos reales.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (45)

La entidad no aplica un sistema eficiente, eficaz y oportuno para el manejo de Inventarios, consumibles, además que no se realiza recuento físico de la

existencia de los activos por lo menos una vez al año, generando desconfianza y por consiguiente el control es deficiente.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (46)

En cuanto a la efectividad y resultados de la misión del Concejo Municipal de Barrancabermeja, ésta se ve afectada por cuanto los objetivos y las actividades contractuales no son claras, plenamente definidas o identificables y muy generales, por consiguiente a los objetivos y sus ejecuciones no se les puede efectuar seguimiento ni control.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo (47)

CUADRO No. 11
CONTROL FISCAL INTERNO

Se emite una opinión Con Deficiencias con base en el siguiente resultado:

TABLA 1.7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	69.9	0.30	21.0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	81.4	0.70	56.9
TOTAL		1.00	77.9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es **Cumple**, con una calificación de 99.7, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

CUADRO No.12
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2-1
CONTROL DE RESULTADOS

FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	99.7	1.00	99.7
Eficiencia	0.0	0.00	0.0
Efectividad	0.0	0.00	0.0
coherencia	0.0	0.00	0.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	**99.7**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2.1 Factor cumplimiento de los planes, programas y proyectos

En los Planes, Programas y Proyectos adelantados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja durante la vigencia 2014, se pudo observar que:

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, certifica no contar con planes, programas y proyectos institucionales, no obstante como Corporación dentro de

las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley, debiera tenerlos, junto con las matrices, análisis e indicadores correspondientes.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (48)

Se pudo evidenciar sin embargo que en cumplimiento de su Misión y responsabilidad como ente estatal, efectuó dos contratos, atreves de convenios interinstitucionales y de cooperación en el periodo fiscal 2014. Se realizo el convenio 114-14 con la Fundación Amigos de Verdad dirigidos en beneficio a los empleados del Concejo Municipal y el Convenio 168-14 con la Corporación Liderar por Santander dirigido en beneficio de la comunidad en diferentes sectores del Municipio de Barrancabermeja.

El primer convenio que corresponde al 114-14 con la Fundación Amigos de Verdad, se desarrolló actividades de Bienestar social, a favor de los Funcionarios Públicos de la Corporación edilicia, tales como – Cumplir con las actividades delegadas mediante Resolución 072 del 1 de Octubre de 2013, - Poner a disposición del Consejo todo el personal idóneo para el correspondiente desarrollo de las actividades de capacitación recreativa de los funcionarios de la entidad, y…- apoyar la logística y desarrollo de todas las actividades descritas en el cronograma del Programa de Bienestar Social, para los empleados Públicos del Concejo Municipal de Barrancabermeja.

Segundo Convenio:

Contrato No. 168-14
Contratante: Concejo Municipal de Barrancabermeja
Nit. No. 900.389.915-9
Objeto: “Aunar esfuerzos para fortalecer la participación ciudadana y las relaciones con la comunidad y diferentes sectores del Municipio como espacios de debate, diálogos, concertación y reflexión sobre el desarrollo y futuro de Barrancabermeja”
Valor total: $165.000.000.oo
Aporte del Concejo Municipal: $150.000.000.oo
Aporte de la Corporación Liderar Por Santander:
Duración: 3 meses

Firma del Contrato: 30 de septiembre de 2014

En cuanto e éste segundo Convenio 168 - 14 suscrito con la Corporación Liderar por Santander, se tiene que, conforme a lo acordado por las partes en la CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS este tiene un valor total de Ciento Sesenta y Cinco Millones de Pesos Mcte. ($ 165.000.000), de los cuales el Concejo Municipal aportó la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 150.000.000) y el Cooperante efectúo un aporte mínimo de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($15.000.000); en dicha cláusula se detalla la forma y los términos en los que se realizaran los correspondientes desembolsos, pero no se señalan de manera clara y concisa los rubros o ítems en los cuales se invertiría cada uno de los aportes que hizo cada entidad, siendo esto una información fundamental para efectuar el seguimiento de los dineros aportados, si estos fueron ejecutados conforme a lo acordado en el convenio y en los rubros que específicamente se convino; igualmente se constató en los estudios previos.

El convenio que nos ocupa, que no es claro y detallado en cuanto a los requerimientos tales como por ejemplo: Se habla de un coordinador del proyecto, pero no se tiene el perfil del personal a utilizar en la ejecución del objeto que justifique los honorarios pactados, así mismo ocurre con el resto de talento humano a utilizar en la ejecución del contrato, y del material a utilizar donde no se describe detalladamente la calidad de éstos.

Igualmente se observa en el cuerpo del expediente contractual, que no reposa las pruebas de las actividades realizadas dentro de la ejecución del convenio No. 168-2014, observándose que se generaron pagos parciales sin el soporte necesario y suficiente que acredite las actividades propias del mismo; adicional a ello, se logra establecer que no existe prueba sumaria respecto del pago efectuado por parte del contratista CORPORACIÒN LIDERAR POR SANTANDER, con relación al personal vinculado para la ejecución del objeto del convenio 168-14.

Por lo anterior se tiene claro que en el convenio No. 168-14, se vulnera flagrantemente el principio de planeación contractual señalado en la ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013.

Por lo anterior se constituye en hallazgo Administrativo (49), con incidencia fiscal (1)

Sumado a esto se tiene que, para la formulación de planes y programas de la entidad, no se tuvo en cuenta consultar a la ciudadanía y a las partes interesadas, ni se tuvo en cuenta los requerimientos y expectativas de los clientes.

Por lo anterior se constituye en hallazgo Administrativo (50)

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

De acuerdo al resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. FACTOR ESTADOS CONTABLES

La OPINION CONTABLE emitida fue: **Con Salvedades.**

CUADRO No. 13
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (millones)	44819.0
Indice de inconsistencias (%)	8.8%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	90.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

De acuerdo a la **Matriz de Gestión de Control Fiscal Interno Contable** aplicada, ésta arroja como resultado un concepto **Eficiente**, tal y como se observa en el siguiente cuadro de calificación donde es conceptuada por el subsiguiente cuadro que nos señala los rangos de calificación.

CUADRO No. 14
CONTROL FISCAL INTERNO CONTABLE

TABLA CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	70,8	0,30	21,2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	90,2	0,70	63,2
TOTAL		1,00	**84,4**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Guía de Auditoria Territorial y Equipo de Auditoria Contraloría**.**

2.3.2. FACTOR GESTIÓN PRESUPUESTAL

Se emite una **OPINION Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No.15
GESTION PRESUPUESTAL

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**100.0**

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.3. FACTOR GESTIÓN FINANCIERA

Se emite una **OPINION Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 16
GESTION FINANCIERA

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

El Concejo municipal de Barrancabermeja, se observa que utilizan el papel reciclable, y que han optado por algunas medidas de austeridad que han procurado desarrollar esta norma, pero no se ha adoptado efectivamente las políticas para la aplicación del Decreto 1737 de 1998.

Por lo anterior se configura en hallazgo Administrativo (51)

Se pudo evidenciar que el Concejo municipal de Barrancabermeja, no cuenta con vehículo ni tiene contratado este servicio, por consiguiente no genera gastos de gasolina, lubricantes y mantenimientos; de igual forma no se cancelan servicios de celulares, puesto que este servicio fue eliminado por la corporación. De otra parte los gastos generados por servicios públicos son cancelados por la administración central.

Así mismo, se pudo evidenciar que se suscribieron cuatro (04) contratos, los cuales fueron: El No. 173 por valor de $7.500.000 mil pesos, que corresponde a publicidad en espacios radiales locales, para la divulgación de pautas institucionales de los programas, proyectos e imagen institucional del Concejo municipal de Barrancabermeja. Otros dos (02) contratos corresponden a prensa escrita y pautas de televisión. Y el último contrato 177-04 cuyo objeto es el

suministro de carnetización de los concejales y personal de planta, aplicación y divulgación de la imagen institucional del Concejo municipal de Barrancabermeja.

Se pudo evidenciar en este último contrato No. 177-14, cuyo valor es de $8.820.000.oo, cuyo contratante es el Concejo Municipal de Barrancabermeja, y el Contratista el señor EDGAR MALAGÒN MARTINEZ, con una duración de 20 días, adolece del cumplimiento de los principios de austeridad y eficiencia del gasto público, además del principio de planeación, toda vez que no se detalla claramente el alcance de algunos ítems a ejecutar por parte del contratista.

En lo referente al principio de austeridad no se cumple a cabalidad este principio, toda vez que se elaboran carnet a full color, agendas que no se observa la necesidad ni el impacto para el cumplimiento de la misión del Concejo Municipal e igualmente utilizando material de lujo, tal como es la compra de las agendas con tapa de cuero y papel con 60 gramos de alta blancura y encuadernación cocida, Mugs en porcelana lo cual se torna totalmente innecesario para la misión de los concejales, considerándose como útiles suntuarios; bolígrafo metálico con sistema retráctil con mina alemana y accesorios en cromo brillante en color plata, pendones que no describen la clase de material con la que van a ser elaborados, e imanes publicitarios a full color.

Por lo anterior, se determina la violación del principio de planeación señalado en el Decreto 1510 de 2013, y los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto 1737 de 1998.

Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo (52)

2.5 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

La Ley de Garantías establece las disposiciones generales a través de las cuales se establecen las restricciones que tienen las Entidades que pertenecen al Estado en materia de contratación. La Ley 996 de 2005 más conocida como la Ley de Garantías establece los criterios que se deben tener presentes como marco legal dentro del cual debe desarrollar el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la

reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de Ley. Igualmente, reglamenta la participación política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

De acuerdo al equipo auditor, El Concejo Municipal de Barrancabermeja durante la vigencia del periodo fiscal 2014, le es aplicable la Ley 996 de 2005 que reglamenta la contratación estatal durante el proceso electoral que definiría la elección del Presidente y Vicepresidente de la República en el año 2014.

La Ley establece en su artículo 32, la vinculación de la nómina estatal, la cual *"Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso".*

La Ley de Garantías Electorales diferenció dos tipos de restricciones: las contenidas en el artículo 33 y las del parágrafo del artículo 38 de la referida ley. En esta materia deben diferenciarse las elecciones presidenciales y las demás elecciones, sean típicas o atípicas.

Conforme el artículo 33 de la Ley 996, queda restringida la contratación directa cuatro meses antes de las elecciones presidenciales y hasta la segunda vuelta, si fuere el caso, independientemente de si hay o no reelección. Debe observarse que de conformidad con el Código Electoral (artículo 207), las elecciones presidenciales se celebran el último domingo del mes de mayo, por lo que en el caso de las elecciones presidenciales del 25 de mayo del 2014, la restricción comenzó a partir de las 0:00 horas del 25 de enero de ese año.

En tratándose de la reelección, el artículo 9º de la referida ley señala que el Presidente y el Vicepresidente deben manifestar seis meses antes de las elecciones su interés para participar de ellas, motivo por el cual, a partir de ese momento, comenzará a regir la restricción de contratación directa para Presidente y Vicepresidente únicamente, no para las demás entidades estatales, tal como lo

aclaró la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 2005, ratificada en el Auto 273 del 2005.

En consecuencia, en caso de que el Presidente de la República opte por su reelección, la restricción sigue siendo de cuatro meses para las entidades estatales, y solo para el Presidente y Vicepresidente se extiende a seis meses.

La norma rige para todos los alcaldes, gobernadores, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental y distrital.

La prohibición, que se extendió hasta el 15 de junio del 2014.

Teniendo en cuenta el periodo de aplicabilidad de la Ley de Garantías durante la vigencia 2014, se tiene que durante este periodo de restricción por elecciones Presidenciales, el Concejo Municipal de Barrancabermeja no suscribió ningún contrato ni convenio que vulnerara las disposiciones legales.

3. CUADRO DE HALLAZGOS:

AUDITORIA REGULAR CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2014

CUADRO No 17
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

VIGENCIA 2014

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	52	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	

4. FISCALES	**1**	**$ 150.000.000**
5. SANCIONATORIO	**0**	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	**53**	**$ 150.000.000.00**